

Cuenca 11 de Abril de 2020

Señores:

Dr. Fabricio Moreno S.

Ing. Galo Salamea M.

Socios de Aduanaprecua Cia Ltda.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

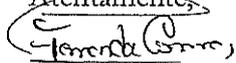
De conformidad con lo que disponen los Estatutos de la Compañía, me permito poner a consideración de ustedes los Balances de ADUANAPRECUA CIA LTDA, correspondientes al año 2016 que reflejan los resultados de la empresa los cuales no han generado cambios en virtud de la empresa no realiza operaciones ni transacciones.

Es importante indicar que con fecha 15 de mayo de 2013, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador procedió a suspender el código de operación del Depósito Temporal 2495, solicitando se cumpla con la Resolución N° 542, que exige mejoras en la infraestructura, inversión en básculas, sistemas de control de ingreso de mercancías, personas; máquinas portacontenedores entre otros requisitos. Razón por la cual la empresa deja de funcionar en ese mes de mayo.

El 10 de julio del año 2013 la Corte Nacional de Justicia, según Recurso de Casación N° 232-2010, desecha esta casación, ratificando la Resolución N° 09-C-185 de la Superintendencia de Compañías que resuelve declarar disuelta la Compañía Aduanaprecua Cia Ltda.

Por lo antes indicado como es de su conocimiento, se me autorizó a que la compañía proceda a dar cumplimiento de lo indicado en la Resolución de la Superintendencia de Compañías.

Sin otro particular al momento me suscribo no sin antes reiterar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Fernanda Cisneros T.
GERENTE GENERAL.